



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 1095

(23 NOV 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE BIENES O ELEMENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, norma en la cual se establece que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 6 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Extraordinario No. 4147 de 2011 y en el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar/ el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "*adicionales necesarias para conjuraría crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*"

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias — FOME para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"*

Que mediante comunicación de fecha 07 de enero de 2021, el doctor Luis Alexander Moscoso Viceministro de Salud, solicitó adelantar las gestiones para la adquisición y distribución de carné de vacunación de adultos y afiches en el marco del Plan de Vacunación contra el COVID-19, a los Entes Territoriales y Distritos.

Que de conformidad con el oficio de radicado 202121110287721 de fecha 21 de febrero de 2021, remitido por el señor Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, da alcance a la comunicación de fecha 07 de enero de 2021 mediante el cual ajusta la distribución de 32.499.046 carnés de vacunación COVID-19, para el país.

Que en el marco de las disposiciones del artículo 9º del Decreto 559 de 2020, mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2021, la Gerencia de la

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2º. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –COVID-19, solicitó adelantar las gestiones tendientes al cumplimiento en la entrega de los carnés de vacunación que son solicitados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la autorización de salida de los carnés de vacunación requeridos, para los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C., Casanare, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Putumayo, y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

Que, en virtud de lo anterior expuesto, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo realizará la transferencia en propiedad a título gratuito de 6.029.958 unidades de carnés de vacunación adquiridos por el FNGRD, para los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca, Valle del Cauca y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bogotá D.C, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico de Buenaventura., Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, distribuidos como se relaciona en la tabla a continuación y dentro de los cuáles se encuentran incluidos los carnés de vacunación relacionados en el presente acto como elementos de consumo:

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
ANTIOQUIA	Carné de Vacunación	1.280.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
ATLÁNTICO	Carné de Vacunación	256.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BOLÍVAR	Carné de Vacunación	320.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
CUNDINAMARCA	Carné de Vacunación	640.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
VALLE DEL CAUCA	Carné de Vacunación	641.158

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BARRANQUILLA	Carné de Vacunación	640.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

DISTRITO CAPITAL DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BOGOTÁ	Carné de Vacunación	1.728.000

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BUENAVENTURA	Carné de Vacunación	38.400

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
CARTAGENA DE INDIAS	Carné de Vacunación	448.000

DISTRITO -TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
SANTA MARTA	Carné de Vacunación	38.400

El Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; de igual forma en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decreta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. De igual forma el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020, modificada a su vez por la Resolución No 2230 de 2021, prorrogada por la resolución No. 222 de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que el presente acto traslativo de dominio a título gratuito que profiere el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, encuentra su finalidad en la de contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos de la PANDEMIA, en garantía y protección de los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad de los habitantes del territorio nacional, bienes que irradian

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

en el bienestar general, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

La prevalencia de derechos hace que precisamente el derecho a la salud y la vida estén por encima de cualquier otro y el Estado por lo tanto tenga el deber de velar por la salvaguardia de los mismos y por tal motivo las entidades territoriales que hacen parte del SNGRD tienen que precaver y mitigar los efectos adversos de la PANDEMIA, los cuales no deben tener fines y objetivos diferentes que salvaguardar los derechos fundamentales de la población presente en el territorio Colombiano.

Que conforme a lo anterior, el uso de los bienes que se relacionan en el presente acto, están destinados exclusivamente a servir como instrumento material para que las personas afronten o superen los efectos negativos del COVID-19, los cuales no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos legalmente; en consecuencia, la ejecución de dichos recursos está desprovista de influencias y desafecta de intereses durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales (parágrafo del artículo 38 Ley 996 de 2005), cuya aplicación no puede desconocer la primacía de los principios constitucionales que contienen derechos fundamentales, por aplicación directa del artículo 4 de la Constitución Política que señala:

"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de **SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (6.029.958) carnés de vacunación** adquiridos por el FNGRD, para los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca, Valle del Cauca y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bogotá D.C, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico de Buenaventura., Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, distribuidos de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
ANTIOQUIA	Carné de Vacunación	1.280.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
ATLÁNTICO	Carné de Vacunación	256.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BOLÍVAR	Carné de Vacunación	320.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
CUNDINAMARCA	Carné de Vacunación	640.000

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
VALLE DEL CAUCA	Carné de Vacunación	641.158

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BARRANQUILLA	Carné de Vacunación	640.000

DISTRITO CAPITAL DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BOGOTÁ	Carné de Vacunación	1.728.000

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
BUENAVENTURA	Carné de Vacunación	38.400

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
CARTAGENA DE INDIAS	Carné de Vacunación	448.000

DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
SANTA MARTA	Carné de Vacunación	38.400

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - Cada uno de los **DEPARTAMENTOS** y **DISTRITOS**, beneficiarios de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida para la ejecución del Plan Nacional de Vacunación para el COVID-19, entregando un carné por persona vacunada.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD. - La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estará en cabeza de cada **DEPARTAMENTO** o **DISTRITO** receptor de la transferencia, en las cantidades señaladas anteriormente, con el fin de entregar a cada persona que haya sido vacunada en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, de conformidad con la distribución enunciada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia de los carnés de vacunación, que el FNGRD realiza para los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cundinamarca, Valle del Cauca y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Bogotá D.C, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico de Buenaventura., Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, asciende a la suma total de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y DOS**

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

CENTAVOS M/CTE (\$228.173.610,72), distribuidos por departamento de acuerdo a las cantidades transferidas, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ANTIOQUIA	Carné de Vacunación	1.280.000	\$ 37,84	\$48.435.200

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ATLÁNTICO	Carné de Vacunación	256.000	\$ 37,84	\$9.687.040

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOLÍVAR	Carné de Vacunación	320.000	\$ 37,84	\$12.108.800

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CUNDINAMARCA	Carné de Vacunación	640.000	\$ 37,84	\$24.217.600

DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALLE DEL CAUCA	Carné de Vacunación	641.158	\$ 37,84	\$24.261.418,72

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BARRANQUILLA	Carné de Vacunación	640.000	\$ 37,84	\$24.217.600

DISTRITO CAPITAL DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BOGOTÁ	Carné de Vacunación	1.728.000	\$ 37,84	\$65.387.520

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO BIODIVERSO Y ECO-TURÍSTICO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BUENAVENTURA	Carné de Vacunación	38.400	\$ 37,84	\$1.453.056

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CARTAGENA DE INDIAS	Carné de Vacunación	448.000	\$ 37,84	\$16.952.320

DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SANTA MARTA	Carné de Vacunación	38.400	\$ 37,84	\$1.453.056

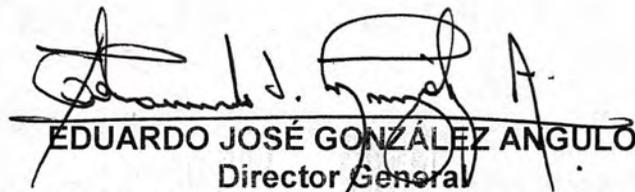
21

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente y su notificación se hace conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificación o comunicación de actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró: Carlos Escobar / Contratista FNGRD
María Andrea Valencia / Contratista FNGRD

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD
Karen Lorena Doria / Contratista FNGRD
Adriana Lucía Jiménez Rodríguez / Gerente Subcuenta COVID-19